

equipos relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica, deberán ser apreciadas favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su implantación.

11. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, al principio de cada semestre natural, un informe donde se identifiquen todas las modificaciones o ampliaciones previstas o aprobadas sobre el proceso de fabricación de los elementos combustibles, así como sobre las estructuras, sistemas y equipos relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica. El documento contendrá la siguiente información:

Identificación de las modificaciones o ampliaciones, descripción de los procedimientos seguidos para su aprobación e implantación y estado de aprobación o implantación.

Identificación de las modificaciones o ampliaciones relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica, presentadas al Consejo de Seguridad Nuclear para su apreciación favorable.

Identificación de las modificaciones o ampliaciones que sean consecuencia de una condición del permiso de explotación o de un requisito del Consejo de Seguridad Nuclear, indicando si existe alguna desviación con respecto al criterio que la origina.

Identificación de las modificaciones o ampliaciones que afecten a la revisión vigente del estudio de criticidad.

Las hojas revisadas de los procedimientos de fabricación, como consecuencia de las modificaciones o ampliaciones implantadas.

12. El titular remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo máximo de seis meses, un programa de revisión y actualización del sistema de protección contra incendios de la fábrica, de conformidad con las instrucciones remitidas por ese Organismo, con escrito de fecha 26 de mayo de 1992.

El citado programa incluirá un calendario de implantación de las acciones correctoras requeridas y deberá ser aprobado por el Consejo de Seguridad Nuclear antes de su implantación.

13. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento de los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica establecidos.

ANEXO II

Límites y condiciones sobre fabricación de elementos combustibles de óxido de uranio de la fábrica de Juzbado

1. El permiso de explotación provisional faculta al titular para la fabricación de elementos combustibles de óxido de uranio para centrales nucleares, de tipo agua ligera a presión (PWR), bajo licencia de «Westinghouse Electric Corporation», y de tipo agua ligera en ebullición (BWR), bajo licencia de «General Electric Company».

2. Las actividades de fabricación se ajustarán en todo momento a los documentos de explotación siguientes:

Manual de garantía de calidad, revisión 6.
Reglamento de funcionamiento, revisión 8.

2.1 Las modificaciones o cambios posteriores a estos documentos deberán ser aprobados por la Dirección General de la Energía, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

2.2 Los manuales de procedimientos operacionales asociados a los documentos de explotación deberán estar actualizados de conformidad con la revisión en vigor. Las nuevas revisiones de estos manuales serán remitidas al Consejo de Seguridad Nuclear dentro del mes siguiente al de la fecha de dicha revisión.

2.3 Las modificaciones del diseño o del proceso de fabricación de los elementos combustibles deberán estar cualificadas por los licenciarios y serán informadas al Consejo de Seguridad Nuclear antes de su implantación en la fábrica.

3. Durante el período de vigencia del permiso de explotación provisional, el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los treinta días siguientes a cada semestre natural, un informe sobre los elementos combustibles fabricados en el semestre anterior, incluyendo, en cada caso, el destino de los mismos, tipo de combustible fabricado, fechas de fabricación, enriquecimiento del óxido de uranio y suministrador. Asimismo, dicho informe contendrá las incidencias destacables relacionadas con la fabricación desde el punto de vista de garantía de calidad, las cualificaciones o recualificaciones efectuadas y las auditorías internas o exteriores realizadas. El informe semestral contendrá también un programa de fabricación de los elementos combustibles relativo al semestre siguiente.

4. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento de los límites y condiciones establecidos sobre la fabricación de los elementos combustibles.

17084. RESOLUCION de 30 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), para asumir funciones de certificación en el ámbito del registro de Empresas.

Vista la petición documentada de fecha 2 de abril de 1990, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Fernández de la Hoz, 52, por la que solicita autorización para asumir funciones de certificación en el ámbito del registro de Empresas;

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación;

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986, para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto;

Resultando que dicha Asociación ha aprobado el Reglamento General de Registro de Empresas asumiendo su Junta directiva la responsabilidad de su gestión;

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes según se refleja en su manual de calidad, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a AENOR para asumir funciones de certificación en el ámbito del registro de Empresas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de abril de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

17085 RESOLUCION de 25 de mayo de 1992 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Vista la solicitud de inscripción en el Registro especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan con el Anexo de esta Resolución.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo y reglamento de Ejecución de 10 de octubre de 1986.

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

ANEXO

Relación de agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	D.N.I.
Sastre Arranz, Jesús Carmelo	12.243.799
Torner Lasalle, Elisabet	35.046.737
Tomás Gil, Tesifonte-Enrique	5.120.559
Tomazo Corpas, Encarnación	1.823.969
González Crespo, Carmen	27.507.052
Fernández Canet, Antonio	27.507.310
Cebrián y Pérez de Iriarte, Arturo	18.839.792
Valero de Bernabé, Antonio Bautista	50.705.665
Blanco Serrano, María de los Angeles	1.375.241
Cano Maese, María Jesús	1.475.860
Rodes Serrano, María Dolores	21.678.085
Teruel Marruedo, David	51.390.473
Villanueva Ibáñez, María del Mar	50.271.382

17086 RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio General de Ensayo y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, para la realización de los ensayos relativos a «Componentes de los sistemas de detección automática de incendios: Detectores».

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans, en nombre y representación del Laboratorio General de Ensayo y de Inves-

tigaciones de la Generalidad de Cataluña, con domicilio en camino acceso Facultad de Medicina de la UAB, Cerdanyola del Vallés, 08290 Bellaterra (Barcelona);

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y de acuerdo con las normas específicas que constan en el expediente correspondiente C-024 Rev. 001 «Componentes de los sistemas de detección automática de incendios: Detectores» y de acuerdo con el anexo técnico número 1 al certificado de acreditación 9/0093/92;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio General de Ensayo y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, para la realización de los ensayos relativos a «Componentes de los sistemas de detección automática de incendios: Detectores», según el expediente C-024 Rev. 001 y de acuerdo con el anexo técnico número 1 al certificado de acreditación 9/0093/92.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

17087 RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a Reglamentos ECE número 46, sobre homologación de retrovisores y su instalación en vehículos y ECE número 48, sobre instalación de luces en vehículos.

Vista la documentación presentada por don Pedro M. Martínez Martínez, en nombre y representación del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII, de Madrid, con domicilio social en José Gutiérrez Abascal, 2, 28006 Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y las directivas CEE 71/127; CEE 79/795, relativas a la homologación de retrovisores y su instalación en vehículos, así como Directivas CEE 76/756; CEE 80/233; CEE 82/244; CEE 83/276, y CEE 84/008, relativas a instalación de luces en vehículos;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII, de Madrid, para la realización de los ensayos relativos a «homologación de retrovisores y su instalación en vehículos» (Reglamento ECE número 46), y sobre «instalación de luces» (Reglamento ECE número 48).

Segundo.—La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

17088 RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 923/1990, promovido por «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1986 y 24 de agosto de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 923/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1986 y 24 de agosto de 1987, se ha dictado, con fecha

8 de noviembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de enero de 1986, que denegó la inscripción de la marca número 1.083.160 «Codal», para la clase quinta, así como contra la Resolución de 24 de agosto de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto; anulamos y dejamos sin efecto dichas Resoluciones, por no ser conformes a derecho, acordando y ordenando, en su lugar, la inscripción y registro de la marca solicitada para distinguir exclusivamente los productos señalados. No se hace expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17089 RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 369/1991, promovido por la Entidad «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de diciembre de 1987 y 23 de enero de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 369/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Entidad «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 21 de diciembre de 1987 y 23 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 14 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Miguel Ángel de Cabo Picazo, actuando en nombre y representación de la Entidad «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de enero de 1989, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado frente al acurdero de 21 de diciembre de 1987, por la que se denegó el registro de la marca número 1.132.943, consistente en la denominación «Riozeb», para distinguir productos de la clase 5ª del Nomenclátor Internacional de Marcas, debemos anular y anulamos los referidos actos administrativos por no ser ajustados a Derecho, declarando el derecho de la Sociedad a la inscripción de la citada marca en el Registro de la Propiedad Industrial. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17090 RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 436/1990, promovido por Rusk Inc., contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1988 y 2 de octubre de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 436/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por Rusk Inc., contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1988 y 2 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1991